



VISTOS; el Memorando N° 000106-2026-OGETIC-SG/MC de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Informaciones y Comunicaciones; el Memorando N° 000483-2026-OGA-SG/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000194-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la Ley); y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en lo sucesivo el Reglamento), establecen normas orientadas a maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía; así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública; para lo cual establecen los procedimientos, requisitos y condiciones aplicables a esta;

Que, de acuerdo al numeral 54.3 del artículo 54 de la Ley, *“las entidades contratantes realizan procedimientos de selección competitivos, salvo las excepciones establecidas en la presente ley”*;

Que, conforme al numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, *“sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: (...) d) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos (...)”*;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 precitado dispone que *“el reglamento establece las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de estos supuestos, así como para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo”*;

Que, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento, *“la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) d) Proveedor único: la verificación de que los bienes, servicios y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano, debido a patentes vigentes, permisos, exclusividad de distribución, entre otras fuentes de información documentadas que permitan acreditar esta condición”*;



Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento contempla que *“el proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla con los requisitos de admisión y/o requisitos de calificación, pudiendo aplicar el artículo 47, según lo considere necesario”*;

Que, conforme a los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 precitado, *“en los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme al contenido previsto en el artículo 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento”; y, “una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo”*;

Que, a través de la Opinión N° 197-2017/DTN, emitida por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), actualmente el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), se precisa lo siguiente: *“(…) en el marco de una contratación directa bajo la causal de proveedor único, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actos preparatorios, entre estas, la realización del estudio de mercado para determinar el valor referencial de la contratación (...) el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos. En ese sentido, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se ha configurado la causal de proveedor único, por haberse comprobado alguno de los supuestos mencionados anteriormente, esta se encontrará habilitada para contratar directamente con este proveedor”*;

Que, a través del Memorando N° 000106-2026-OGETIC-SG/MC, la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Informaciones y Comunicaciones remite el Informe N° 000066-2026-OIT-OGETIC-SG-CGA/MC, por el cual el Coordinador (e) de Redes y Comunicaciones de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, en su condición de área usuaria, sustenta la necesidad de la contratación del “Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software Oracle para la gestión de la base de datos en la entidad”;

Que, mediante el Informe N° 001-2026-MARR-OAB-OGA-SG/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de dependencia encargada de las contrataciones (DEC) de la entidad, efectúa la identificación del proveedor y la determinación de la cuantía de la contratación, señalando que asciende a la suma de S/ 82 124,55 (Ochenta y dos mil ciento veinticuatro con 55/100 soles);

Que, asimismo, en el Informe N° 001-2026-MARR-OAB-OGA-SG/MC se indica que *“el proveedor Sistemas Oracle del Perú S.R.L., adjunta a su cotización la Carta de fecha 09 de febrero de 2026, emitida por Oracle Latin America señalando que “Sistemas Oracle del Perú*



S.R.L. es la única empresa autorizada en el Perú para contratar la renovación del servicio de soporte técnico de licencias de programas Oracle”; por lo que, concluye que “habiéndose verificado que el referido servicio solo puede obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano, Sistemas Oracle del Perú S.R.L., corresponde llevar a cabo un procedimiento de selección no competitivo de Contratación Directa por Proveedor único, de conformidad al literal d) del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas”;

Que, además, en el Informe N° 001-2026-MARR-OAB-OGA-SG/MC se señala que “se ha identificado al proveedor Sistemas Oracle del Perú S.R.L., el mismo que cumple con los requisitos de admisión y requisitos de calificación detallados en los términos de referencia; así como, con la validación de su propuesta por parte del área usuaria”;

Que, a través del Informe N° 000213-2026-OAB-OGA-SG/MC, la Oficina de Abastecimiento (DEC) “emite opinión favorable para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo - Contratación Directa N° 01-2026/MC para la contratación del Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software Oracle para la gestión de la base de datos en la entidad, con el proveedor seleccionado Sistemas Oracle del Perú S.R.L. (...) al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento”, en base a lo siguiente:

- i) “De la interacción con el mercado efectuada a través del Informe N° 001-2026-MARR-OAB-OGA-SG/MC, para la identificación de proveedor y determinación de la cuantía de la contratación y de la revisión se concluye que existe en el mercado nacional un proveedor único con capacidad de brindar el servicio requerido por la entidad; por lo que, se configura la causal prevista al literal d), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Pública, en concordancia con el literal d) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Pública, que establece como supuesto de contratación directa de Proveedor único cuando existe “la verificación de que los bienes, servicios y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano”, lo cual ha sido acreditado a través de la referida Carta de fecha 09 de febrero del 2026”.*
- ii) “La Oficina de Abastecimiento en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), considera que la empresa Sistemas Oracle del Perú S.R.L., con RUC N° 20182246078, es la única empresa con capacidad de brindar el Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software Oracle para la gestión de la base de datos en la entidad, adicionalmente a ello, cumple con los requisitos de admisión y requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia y validados por el área usuaria”.*
- iii) “Mediante Formato de Estrategia de Contratación de fecha 13 de febrero del 2026, la Oficina de Abastecimiento aprobó el Formato de Estrategia de Contratación del Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software Oracle para la gestión de la base de datos en la entidad”.*
- iv) “Mediante Anexo N° 2 Formato de Aprobación de Expediente de Contratación de fecha 13 de febrero del 2026, se aprobó el Expediente de Contratación del Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software Oracle para la gestión de la base de datos en la entidad”.*
- v) “Sobre la disponibilidad presupuestal, se precisa que todo el monto contractual será ejecutado el presente año, por lo que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto*



ha remitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2224-2026, por el monto total de S/ 82,124.55 (...), el mismo que obra en el Expediente de Contratación”.

- vi) *“El 16 de febrero del 2026, la Oficina de Abastecimiento en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones convoca e invita al proveedor identificado a través de la plataforma electrónica del SEACE de la PLADICOP del procedimiento de selección no competitivo – Contratación Directa N° 01-2026/MC, por la causal de proveedor único”; “con fecha 18 de febrero del 2026, a través de la plataforma del SEACE de la PLADICOP, el postor Sistemas Oracle del Perú S.R.L., presentó su oferta con un total de 54 folios”; y, “mediante acta de selección de fecha 19 de febrero del 2026, la Oficina de Abastecimiento en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), seleccionó a Sistemas Oracle del Perú S.R.L., como proveedor del procedimiento de selección no competitivo - Contratación Directa N° 01-2026/MC, por la causal de proveedor único (...) por el monto de S/ 82,124.55 (...), tras haber verificado el cumplimiento de los requisitos de admisión y requisitos de calificación establecidos en el requerimiento”.*
- vii) *“Se han cumplido las fases de actuaciones preparatorias y de selección (Contratación Directa N° 01-2026/MC), en las cuales la Oficina de Abastecimiento (DEC) seleccionó al proveedor Sistemas Oracle del Perú S.R.L., verificando el cumplimiento de los requisitos de admisión y requisitos de calificación establecidos, de conformidad numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como la verificación de la causal de proveedor único”.*
- viii) *“En este caso se encuentra sustentada la necesidad y la procedencia de la presente contratación por la causal de proveedor único del procedimiento de selección no competitivo para la Contratación Directa N° 01-2026/MC”.*

Que, mediante el Informe N° 000194-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que teniendo en cuenta los hechos antes expuestos y los argumentos contenidos en los informes precitados, es legalmente factible aprobar el procedimiento de selección no competitivo para la Contratación Directa N° 01-2026/MC, por la causal de proveedor único, correspondiente al servicio antes mencionado, en el marco de lo establecido en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley y el literal d) del artículo 100 del Reglamento;

Que, por su parte, el numeral 102.1. del artículo 102 del Reglamento contempla que *“la autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley”*; y, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley dispone que la *“Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante (...) En el caso de los ministerios, es la secretaría general (...)”*;

Que, en tal sentido, resulta técnica y legalmente factible aprobar el procedimiento de selección no competitivo para la Contratación Directa N° 01-2026/MC del servicio requerido, por la causal de proveedor único;

Con los vistos de la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo señalado por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el procedimiento de selección no competitivo para la Contratación Directa N° 01-2026/MC del “Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software Oracle para la gestión de la base de datos en la entidad”, por la causal de proveedor único, prevista en el literal d) numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, de acuerdo con el siguiente detalle:

Procedimiento de selección:	Procedimiento de Selección No Competitivo Contratación Directa – Directa-01-2026/MC-1.
Objeto contractual:	Servicio.
Descripción:	“Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software Oracle para la gestión de la base de datos en la entidad”.
Plazo de ejecución:	Según términos de referencia.
Cuantía de la contratación:	S/ 82 124,55
Fuente de Financiamiento:	Recursos Ordinarios.
Contratista:	Sistemas Oracle del Perú S.R.L., con RUC N° 20182246078

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), la publicación de la presente resolución, así como de los informes técnico y legal que la sustentan, en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 3.- La Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración debe ejecutar todas las acciones necesarias para la contratación del servicio al que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, cumpliendo con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias establecidas en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Artículo 4.- Disponer que el contrato que se suscriba, como consecuencia de la aprobación del procedimiento de selección no competitivo para la Contratación Directa N° 01-2026/MC, cumpla con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades y exigencias previstos en la normativa de contratación pública.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de su aprobación.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración y la Oficina de Abastecimiento para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL